



San Cristóbal, Bolívar, veinticuatro (24) de junio dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Alimentos de mayores
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00028 00
Demandante	Daniel Alexander Payares Contreras
Demandado	Alexander de Jesús Payares Franco.
Auto No.	A/INT 93-2022
Asunto	Traslado de excepción, reconoce personería

En vista de la nota secretarial que antecede, tenemos memorial de fecha 9 de junio de 2022, enviado al correo electrónico del juzgado, por medio del cual, la parte demandada descorre el traslado de la demanda y presenta excepciones de "Cobro de lo no debido" y "Pago total de la obligación".

El **artículo 391 del Código General del Proceso**, indica la forma en que deben proponerse las excepciones tanto de mérito como previas, dentro del curso de un proceso verbal sumario, dicho artículo reza:

“ARTÍCULO 391.- Demanda y contestación. *El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.*

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandado por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.



Sea lo primero advertir, que la parte demandada se notificó personalmente el 25 de mayo de 2022, y que de conformidad con la norma transcrita los hechos que configuren excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandado por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. Por tal motivo se en cumplimiento de la norma se le dará traslado a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre las excepciones planteadas por la parte demandada.

Por todo lo expuesto y de conformidad con los arts. 100, 318, y 391 del CGP, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO, por el termino de tres (3) días, contadas a partir de la notificación de este proveído a fin de que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones de **“Cobro de lo no debido”** y **“Pago total de la obligación”**. propuesta por la parte demandada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demandada dentro del término legal establecido.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese lo aquí resuelto por los medios virtuales, de conformidad con la ley 2213 de 2022 que establece como legislación permanente el decreto 806 del 2020, en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la corte constitucional.

CUARTO: Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, en su momento envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

QUINTO: Reconózcase al Dra. **TANIA ROSA NARVAEZ VEGA** identificada con cedula de ciudadanía No.30.898.478, con T.P. 119.253, como apoderada judicial del señor **ALEXANDER DE JESUS PAYARES FRANCO.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ

JUEZ

Firmado Por:

**Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeff0bc9e2ef8c9a9e315dff2025c5d4db48b3b5ad9bdbb3a167a3f68470b6f6**

Documento generado en 24/06/2022 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>